

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Junio Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO  
Radicación: 73001402301220150063800.  
Demandante: BANCO BBVA S.A., cesionario SISTEMCOBRO S.A.S.  
Demandado: CARLOS ARTURO RAMIREZ RUBIO.

Continuando el trámite correspondiente, dentro del trámite de incidente de embargo, del bien mueble vehículo de placas HQV – 841, interpuesto por CARMENZA HENAO CASTAÑO, quien actúa por intermedio de apoderado, se abre a pruebas y se dispone:

Téngase como tales por la parte Incidentante CARMENZA HENAO CASTAÑO.

Documentales

1º) Memorial poder conferido.

2º) Copia del proceso verbal especial de pertenencia que cursa en el juzgado primero civil municipal de Ibagué – Tolima.

3º) Copia del oficio N°. 1545 del 27 de junio de 2019 dirigido a la secretaria de tránsito, transporte y la movilidad, mediante el cual se ordenó la inscripción de la demanda.

De oficio.

Para que tenga lugar la audiencia pública para recibir el interrogatorio de la señora opositora CARMENZA HENAO CASTAÑO, señálese la hora de las 04:00 P.M., del día 14 del mes de julio del año en curso.

La audiencia se llevará a cabo en forma VIRTUAL, para ello, previo a su celebración se les enviará el enlace para su ingreso, junto con la URL del expediente digitalizado para su consulta y el protocolo e instrucciones necesarios para su participación. Secretaria proceda de conformidad.

Conforme a lo normado en el numeral 4º del artículo 372 del CGP, se le hace saber a las partes y a sus apoderado que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, y cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no

podrá celebrarse, y vencido el termino sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarara terminado el incidente.

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados que en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es decir, de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o tramite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, conforme a lo normado en el artículo 3° del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 023 fijado en la secretaría del juzgado hoy 21-06-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ